



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO
INTENDENCIA MUNICIPAL

Mcal. Estigarribia c/ Curupayty y Pa'i Fariña
Telefax: (0544) 320 011 – 320733
munisjn@hotmail.com

RESOLUCIÓN I. M. N° 24/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME RECTIFICATORIO DEL COMITÉ EVALUADOR EMITIDO EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2026 PARA LA OBRA VIAL “CARGAMENTO DE RIPIO EN RUTA PRINCIPAL TRAMO COLONIA GUA’I, 1° DE MARZO Y KUARAHY RESE”, ID N° 479816.

San Juan Nepomuceno, 20 de abril de 2026

VISTO: El Informe Rectificador emitido por el **Comité Evaluador** en fecha **20 de abril de 2026**, correspondiente al proceso de contratación **Menor Cuantía Nacional N° 02/2026**, convocado por la Municipalidad de San Juan Nepomuceno para la ejecución de la obra vial “**Cargamento de Ripio en Ruta Principal Tramo Colonia Gua’i, 1° de Marzo y Kuarahy Rese**”, con ID N° 479816; y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Juan Nepomuceno, en su carácter de **Administración Contratante**, se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, que regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Que el **Artículo 4** de la Ley N° 7021/22 establece los **principios que rigen las contrataciones públicas**, tales como legalidad, transparencia, igualdad de participación, economía y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Que conforme a lo establecido en el **Artículo 27** de la citada ley, las convocantes son responsables de conducir los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el **Artículo 52** dispone que la **evaluación de las ofertas deberá realizarse estrictamente conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC)**.

Que de conformidad con el **Artículo 54**, las convocantes deberán constituir un **Comité Evaluador**, encargado de analizar y evaluar las ofertas presentadas, debiendo emitir el correspondiente **Informe de Evaluación**, que servirá de base para la decisión administrativa.

Que la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)** ha formulado observaciones respecto al Informe de Evaluación emitido en fecha **23 de febrero de 2026**, relacionadas a ciertos aspectos consignados en la evaluación de **Capacidad Financiera y Experiencia Específica en Obras**.

Que en atención a dichas observaciones, el **Comité Evaluador** emitió el **Informe Rectificador de fecha 20 de abril de 2026**, mediante el cual se procedió a aclarar y adecuar los criterios aplicados conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en dicho informe se establece:

- La **rectificación del término “Endeudamiento”** por “**Coefficiente de Solvencia (Pasivo Total / Activo Total)**”, conforme a los parámetros establecidos en el PBC para la evaluación de la capacidad financiera de los oferentes.
- La aclaración respecto al criterio de **Experiencia Específica en Obras**, estableciendo que el período considerado corresponde a **contratos ejecutados desde el año 2022 en adelante**, lo cual incluye el **año 2025** dentro del rango evaluado.

Que el **Artículo 55 de la Ley N° 7021/22** establece que la **máxima autoridad de la convocante deberá adoptar la decisión correspondiente mediante Resolución**, con base en el Informe del Comité Evaluador.

Que, en consecuencia, corresponde a esta **Intendencia Municipal**, en su carácter de **Máxima Autoridad Institucional**, aprobar las rectificaciones introducidas al Informe de Evaluación.

POR LO TANTO, el **INTENDENTE MUNICIPAL** de San Juan Nepomuceno, en uso de sus atribuciones legales,
R E S U E L V E:

Art. 1° APROBAR el **Informe Rectificador del Comité Evaluador de fecha 20 de abril de 2026**, correspondiente al proceso de contratación **Menor Cuantía Nacional N° 02/2026**, para la obra vial “**Cargamento de Ripio en Ruta Principal Tramo Colonia Gua’i, 1° de Marzo y Kuarahy Rese**”, ID N° 479816.

Art. 2° TENER por rectificadas los puntos observados en el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha **23 de febrero de 2026**, conforme a lo establecido en el Informe Rectificador del Comité Evaluador.

Art. 3° ESTABLECER que las rectificaciones introducidas corresponden a:

a) La adecuación del criterio de **Capacidad Financiera**, reemplazando el término “Endeudamiento” por “**Coefficiente de Solvencia (Pasivo Total / Activo Total)**”, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. b) La aclaración del criterio de **Experiencia Específica en Obras**, estableciendo que el período considerado corresponde a **contratos ejecutados desde el año 2022 en adelante**, incluyendo el **año 2025** dentro del rango evaluado.

Art. 4° DISPONER que la **Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)** continúe con los trámites administrativos correspondientes dentro del proceso de contratación, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) y cumplido, archivar.

Lic. Florencio Medina
Secretario General

Sr. Oscar Derlis Molinas Ruíz
Intendente Municipal